



## Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977922851  
FAX: 977922850  
E-MAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120178019720

### Concurso abreviado 559/2017 7

#### VOLUNTARIO

Materia: Concurso de persona física

#### Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: FRANCISCO VILLA CERVANTES

Procurador/a: Maite García Solsona

Abogado:

Administrador Concursal:

## AUTO

**Magistrado que lo dicta:** Maria del Carmen Marcos Alvarez

**Lugar:** Tarragona

**Fecha:** 12 de septiembre de 2017

### Antecedentes de hecho

*Primero.* - En fecha 17 de mayo de 2017 la procuradora de los Tribunales Maite García Solsona, bajo la dirección de la letrado Cristina Espinal Gil formula solicitud de declaración de concurso consecutivo de Francisco Villa Cervantes, en base a los hechos y fundamentos de derecho reseñados en la citada solicitud y los documentos acompañados a la misma.

*Segundo.* - De la solicitud formulada podemos comprobar que el 31 de enero de 2017 se realiza ante el notario Elena Cantos Márquez, del Ilustre colegio de notarios de Catalunya, acta de solicitud de designación de mediador concursal con número de protocolo 23.

En fecha 23 de febrero de 2017 por parte del notario Elena Cantos Márquez se comunica la conclusión del referido procedimiento por falta de aceptación de los mediadores designados para aceptar el cargo según las directrices del colegio de

Codi Segur de V

Codi Segur de V

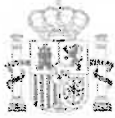
https://judicial.gencat.cat/TAR/primInst/CSI/3.html

Doc. electrificat garantit amb signatura-e. Adreça web p.e.e

Signat per Marcos Alvarez, Maria del Carmen

Data i hora 12/09/2017 12:31





notarios correspondientes.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo extrajudicial de pagos, en virtud de lo establecido en los artículos 236 y 238 de la Ley concursal y dentro del plazo de 3 meses del artículo 5 bis del mismo texto legal, se insta concurso consecutivo de persona física, solicitando se designe un administrador concursal según el artículo 242.2.2 de la LC.

### Fundamentos de derecho

*Primero.*- Este Juez es competente desde un punto de vista territorial para conocer de la presente solicitud al ser éste Juzgado de Primera Instancia de Tarragona el competente al lugar donde se halla el centro de intereses principales de Francisco Villa Cervantes, por tener su residencia en la localidad de Tarragona en la urbanización Mare Nostrum-platja Rabassada bloque 14, 3<sup>o</sup> 2<sup>a</sup>.

*Segundo.*- La solicitud y la documentación aportada por Francisco Villa Cervantes cumple con todo lo establecido en los artículos 1, 2, 6 y 238.3 de la Ley concursal.

*Tercero.*- Francisco Villa Cervantes reúne los requisitos de legitimación al ser persona física no empresaria, teniendo capacidad por sí para ser partes y comparecer a juicio, está representado por la procuradora de los Tribunales Maite García Solsona y asistido por la letrado Cristina Espinal Gil.

*Cuarto.*- De la documentación aportada resulta la situación de insolvencia actual de Francisco Villa Cervantes al no poder cumplir regularmente sus obligaciones habiéndose justificado el endeudamiento y la insolvencia actual.

*Quinto.*- Esta solicitud debe sustanciarse por los trámites previstos en el art. 190 y siguientes de la Ley concursal para el procedimiento abreviado, dado que nos hallamos ante persona natural o física y cuya estimación inicial de su pasivo no supera los cinco millones de euros.

*Sexto.*- El artículo 22 de la LC establece que el concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.

A los efectos de este artículo, la solicitud del deudor realizada en el plazo del artículo 5.3 LC se entenderá presentada cuando lo fue la comunicación prevista en ese artículo. Continúa el citado artículo en su apartado segundo en el sentido que "por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el concurso de acreedores tendrá la consideración de necesario cuando, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud del deudor, se hubiera presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado, aunque éste





hubiera desistido, no hubiera comparecido o no se hubiese ratificado.”

En el presente caso, al ser la del deudor la primera solicitud presentada y no haberse presentado y admitido a trámite, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, ninguna solicitud de concurso voluntario de persona física por cualquier legitimado, aunque éste hubiera desistido, no hubiera comparecido o no se hubiese ratificado, el presente concurso de acreedores tiene la consideración de voluntario.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LC, y al tramitarse este expediente por los trámites del procedimiento especialmente simplificado, la administración concursal estará integrada por un único miembro de entre los previstos en el número 3, del apartado 2, del artículo 27 LC, sin que se aprecien motivos especiales en el presente procedimiento que aconseje integrar dicha administración concursal por tres miembros.

**Octavo.-** Dado que nos hallamos ante un concurso consecutivo y no se constata a la vista de la documentación aportada hecho alguno que aconseje la suspensión de las facultades del concursado de administración y disposición de su patrimonio, procede la conservación de tales facultades por el concursado, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención del administrador concursal, mediante su autorización o conformidad (artículo 40 LC).

**Noveno.-** Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 LC procede dar, con la mayor urgencia, la oportuna publicidad a la declaración del concurso, mediante publicación de extracto del presente auto en los términos y con el contenido establecido en el artículo 23 LC. El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el “Boletín Oficial del Estado”;

Igualmente procede dar publicidad registral a la declaración del presente concurso en los términos y con el alcance establecido en el artículo 24 LC, así como comunicar el mismo al Juzgado Decano del Tarragona, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social. Finalmente, procede insertar el presente auto de declaración de concurso en el Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos correspondientes se realizará por vía telemática a los organismos y Registros correspondientes.

Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, con los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en el artículo 24 de la LC.

### Parte dispositiva

- Declaro la situación de concurso consecutivo y se promueve la apertura de la fase de liquidación de Francisco Villa Cervantes procedimiento que se sustanciará conforme al procedimiento abreviado.





- Declaro como único integrante de la administración concursal al letrado Carlos Gallego Martínez, mayor de edad, con domicilio profesional en "VAHUSARI advocats" sito en Tarragona en la Rambla Nova 118-120, conforme a lo establecido en el artículo 242.2.2 de la Ley concursal.

El administrador concursal nombrado deberá aceptar el cargo, por lo que urgentemente se le notificará su nombramiento a efectos de su aceptación y juramento.

- Decreto la conservación por los deudores de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

- Hago el llamamiento a los acreedores de Francisco Villa Cervantes para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de quince (15) días a contar desde publicación del extracto del Boletín Oficial del Estado (BOE) a que se refiere el artículo 23 LC.

La Administración Concursal, sin demora, realizará una comunicación individualizada, a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 LC.

- Procedo a dar la debida publicidad a la declaración del concurso, mediante la publicación del oportuno extracto del presente auto de declaración del concurso que se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrense al efecto el oportuno oficio con el edicto que será remitido por vía telemática al citado Boletín Oficial del Estado. No obstante, de manera excepcional y no siendo posible su traslado por vía telemática, entréguese el citado oficio al procurador de la concursada para el oportuno diligenciamiento y gestión en los términos del artículo 23 LC.

- Procedo a inscribir en el Registro Civil de Tarragona la existencia del presente procedimiento y los acuerdos adoptados en el presente auto, especialmente, la intervención de las facultades de administración y disposición del concursado adoptada en la presente resolución acordada, y el nombramiento del administrador concursal.

- Insertar el presente auto de declaración de concurso en el Registro Público Concursal así como comunicar la existencia del presente procedimiento concursal y el contenido del presente auto al Juzgado Decano de Tarragona, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. Tales comunicaciones las llevara a cabo de oficio el Juzgado mediante remisión de oficio y testimonio de la presente resolución por vía telemática.

- Como consecuencia de la admisión de la solicitud de declaración de concurso consecutivo formulada por Francisco Villa Cervantes fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso.



500 30  
c?  
→